

LERDA, Javier Alejandro, (2021), Mujeres y disputas patrimoniales en las márgenes del Imperio Español: el caso de los Maciel en Corrientes a principios del siglo XVIII, *Red Sociales, Revista del Departamento de Ciencias Sociales*, Vol. 08, N° 03, pp. 146-159.

---

## MUJERES Y DISPUTAS PATRIMONIALES EN LAS MÁRGENES DEL IMPERIO ESPAÑOL: EL CASO DE LOS MACIEL EN CORRIENTES A PRINCIPIOS DEL SIGLO XVIII

**Javier Alejandro Lerda**

Universidad Nacional del Nordeste

[javieralejandrolerda@gmail.com](mailto:javieralejandrolerda@gmail.com)

### RESUMEN

Las mujeres de la Modernidad (siglos XVI-XVIII), fueron advirtiendo cómo sus espacios de sociabilidad y construcción cultural sufrieron recortes significativos en un marco social determinado por la imposición de las instituciones estatales y las eclesiásticas. Aun en esta realidad predeterminada ellas aprovecharon los distintos espacios de fuga, que les permitió el sistema para demostrar su visibilización y disconformidad ante un sistema injusto. La propuesta de este trabajo es demostrar cómo las mujeres aun en distintos contextos sociales, geográficos y culturales efectuaron reclamos, ya sea de bienes materiales y simbólicos frente a una sociedad fuertemente patriarcal que las invisibiliza en una realidad como la de las Corrientes tardo-colonial a principios del siglo XVIII. Y por otra parte cómo ella utiliza en su favor los mecanismos que el sistema jurídico español le ofrece en algunos casos asentado en la jurisprudencia y en otros a través de las lagunas legales del mismo. A lo largo de la presentación explicitaremos las razones de las disputas patrimoniales y simbólicas entre una viuda y su hijastro.

**Palabras clave:** Mujeres - Sociedad - Litigios - Visibilización - Siglo XVIII

## **WOMEN AND PATRIMONIAL DISPUTES ON THE MARGINS OF THE SPANISH EMPIRE: THE CASE OF THE MACIELS IN CORRIENTES AT THE BEGINNING OF THE 18TH CENTURY**

### **ABSTRACT**

The women of Modernity (16th-18th centuries) began to notice how their spaces for sociability and cultural construction suffered significant cuts in a social framework determined by the imposition of state and ecclesiastical institutions. Even in this predetermined reality, they took advantage of the different escape spaces, which the system allowed them to demonstrate their visibility and disagreement with an unjust system. The proposal of this work to demonstrate how women, even in different social, geographical and cultural contexts, made claims, either for material and symbolic goods in the face of a strongly patriarchal society that makes them invisible in a reality like that of the late-colonial Corrientes a early 18th century. And on the other hand, how she uses in her favor the mechanisms that the Spanish legal system offers her in some cases based on jurisprudence and in others through its legal loopholes. Throughout the presentation we will explain the reasons for the patrimonial and symbolic disputes between a widow and her stepson.

**Key words:** Women - Society - Litigation - Visibility - 18th century

### **INTRODUCCIÓN**

Desde el comienzo de la Modernidad (a partir del siglo XVI), las sociedad europeas fueron sufriendo numerosas transformaciones, que se observan, en los modos de ser hombre o ser mujer, en la concepción familia y en las relaciones entre los sexos (Lagunas y Mallo, 2003, p. 159).

Los mecanismos de discriminación y exclusión encuentran su legitimación en los discursos sociales y religiosos disciplinadores que se plasman en las instituciones sociales reconocidas tales como la familia y la vida religiosa (Scott, 1996, p. 10), dichos planteamientos se fueron incorporando en las sociedades occidentales y cuyos esquemas se fueron transmitiendo generacionalmente (Chacón Jiménez, 1987, p. 13; Criado Torres, 2014, p. 2) transformándose en espacios de sumisión, en virtud de que estructuran pensamientos y concepciones acordes con los mismos principios utilizados en la dominación (Criado Torres, 2014, p. 3).

El discurso religioso, que se torna hegemónico sobre todo a partir del Concilio de Trento (1545-1563), instancia religiosa que fue instalada bajo el patrocinio del Papado y de las monarquías católicas (Bianchi, 2013, p. 89), con la intención de reorganizar el campo

religioso europeo atravesado por tensiones provocadas por la Reforma Protestante (Bianchi, 2013, p. 90) se perfilara de esta manera como el relato rector de la vida social de la época y adoptado para la realidad hispana. Este discurso disciplinador se valdrá de diversos mecanismos de control, ya sea por vía del matrimonio o la vida religiosa, a fin de legitimar un sistema social organizado de manera jerárquica en perjuicio de las mujeres (Chacón Jiménez, 1987, p. 14; Socolow, 2016, p. 75). Aun en esta situación el sistema social, presenta lagunas jurídicas, que serán aprovechadas por las damnificadas, ya sea para expresar su descontento como para visibilizar su presencia social (Lagunas y Mallo, 2003, p. 168). Esta ponencia nos permitirá explicar cómo las mujeres aprovechan los vacíos jurídico, que presenta el sistema legal español (Lagunas y Mallo, 2003, p. 159), para disputar espacios simbólicos y materiales con los hombres, aun en situaciones asimétricas como sucede en jurisdicción de Corrientes a principios del siglo XVIII (Schaller, 1995, p. 15).

En la elaboración de este informe nos servimos de una bibliografía abundante que nos permite analizar el contexto histórico y la situación social de hombres y mujeres en la modernidad. Además dicha información la pudimos cotejar convenientemente con la encontrada en expedientes judiciales del Archivo Histórico de Corrientes. Primeramente el trabajo contextualiza la sociedad de la época, con los roles asignados a hombres y mujeres (León, 2008, p. 10). Posteriormente el lugar que ocupa Corrientes en las márgenes del Imperio Español (Schaller, 1995, p. 13) y seguidamente las disputas de patrimonio y la utilización del sistema legal español a fin de proteger a los grupos más vulnerables de la época (Socolow, 2016, p. 88; Lagunas y Mallo, 2003, p. 160).

## **SOCIEDAD, FAMILIA Y MUJERES EN EL SIGLO XVIII**

En las sociedades de la modernidad clásica, la familia nuclear o extensa constituía la base social, sobre la cual se asienta todo el sistema un modelo que reproduce todo un sistema social (Chacón Jiménez, 1987, p. 14; Rodicio Pereira, 2015, p. 1), además posibilita que se produzcan cambios hacia el interior de los grupos sociales (Chacón Jiménez, 1987, p. 15; Quevedo Sánchez, 2013, p. 65). La misma constituye un valor en sí misma para las sociedades de raigambre mediterránea siendo dicho modelo trasplantado al continente americano tanto por españoles como portugueses (Socolow, 2016, p. 77; Chacón Jimenez, 1987, p. 17). La importancia que ambas sociedades le confieren a la familia significa que el matrimonio (institución por la cual se conforman nuevas familias), era considerada por la Iglesia y por la monarquía como claves para conformar una organización social ordenada, estable y equilibrada dentro del ámbito de las colonias (Socolow, 2016, p. 78).

Por otra parte por medio del matrimonio se ejercía una suerte de tutela sobre las mujeres (Socolow, 2016, p. 78), en virtud de ser considerado el sector más débil e

influenciables de la sociedad (León, 2008, p. 11). Asimismo podemos afirmar que el matrimonio esta ligado íntimamente con el patrimonio (Chacón Jiménez, 1987, p. 15), en particular esto se percibe en los grupos de poder, donde se articulan verdaderas alianzas familiares a partir de las cuales podemos deducir los mecanismos de vigilancia, cuyo objetivo principal es controlar los recursos económicos y simbólicos sobre los cuales descansa el funcionamiento de todo el sistema social como si se tratara de una pirámide (Chacón Jiménez, 1987, p. 15).

Por otra parte el matrimonio sirve además para establecer límites entre los hijos legítimos de los que no lo son (Llorenç Ferrer, 2014, pp. 37- 38). Por otra parte no es menos cierto que en la América Colonial el matrimonio legítimo al estilo europeo coexistió con otras formas de relaciones menos formales. El matrimonio y la legitimidad que este confería constituían marcadores de rango social que indicaban que las personas unidas legítimamente pertenecían a cierto grupo social, raza y condiciones económicas (Socolow, 2016, p. 78).

Es decir el matrimonio legítimo era mas bien prioritario entre los miembros de la élite blanca y los grupos aborígenes (Socolow, 2016, p. 77). En lo que respecta al primer grupo social y étnico la finalidad del matrimonio era proteger a las mujeres, apartarlas de situaciones deshonorosas y consolidar los patrimonios (Socolow, 2016, p. 79) y en el segundo grupo, estos mantenían ciertas costumbres propias de sus pueblos a lo que habría que agregar las practicas inculcadas por los misioneros católicos y la finalidad ultima del matrimonio que era procrear hijos legítimos (Socolow, 2016, p. 80).

Asimismo el matrimonio eleva el estatus social de los varones casados con respecto a los solteros, otorgándole la condición de vecinos (Chacón Jiménez, 1987, p. 28). En lo que respecta a los varones y mujeres cada cual cumple un rol importante a la hora de definir lugares sociales, pero ellas muchas veces son utilizadas como instrumentos para consolidar alianzas económicas y sociales sobre todo entre los grupos de poder (Nádales Álvarez, 2018, p. 3). La endogamia social era una de las estrategias más implementadas a la hora de acrecentar el patrimonio económico de la familia mediterránea (Chacón Jiménez, 1987, p. 31), modelo este que se replica en las colonias americanas. Esto implica que el patrón matrimonial más común era el que se registraba entre miembros de una misma etnia, grupo ocupacional, estrato social, parroquia y proximidad geográfica (Socolow, 2016, p. 80). En una sociedad organizada por de manera estamental, étnica y corporativa, era lógico que se verificaran estos patrones de maridaje (Socolow, 2016, p. 80).

Dentro de este paradigma dominante el rol de la mujer, se circunscribe a su función reproductora, que a su vez, trasladará a su descendencia ya sea por la educación o la religión, en la lógica de la época el estado ideal es el de casada (Nádales Álvarez, 2018, p. 2). Esta visión androcéntrica, reivindicatoria de la maternidad como el rol que “completa” a

la mujer, por lo tanto excluye a solteras y viudas, por lo tanto no constituyen una variable útil dentro del estereotipo vigente (León, 2008, p. 20; Nádales Álvarez, 2018, p. 04).

El matrimonio constituía un asunto familiar y por lo tanto era “arreglado” en gran medida por los padres de la novia, pese a que la normativa vigente menciona la libertad de los contrayentes a elegir, según lo establecido por el Concilio de Trento (1545-1563) (Bianchi, 2013, p. 89), (Capítulo I, Concilio de Trento, p. 4). Una vez acordado el matrimonio comenzaban los preparativos pertinentes a materializarlo, previamente haber averiguado posibles impedimentos del novio o de la novia (Socolow, 2016, pp. 80-82; Cap. VI: Concilio Trento, p. 6). Por otra parte los problemas que pudieran surgir siempre se solucionaban puertas adentro de los grupos familiares, siendo siempre las más perjudicadas las mujeres (Socolow, 2016, p. 82).

En muchos casos pese a la oposición de la Iglesia, una vez que la promesa de matrimonio fue efectuada, algunas parejas iniciaban una vida en común y podían tener relaciones íntimas, hay registros matrimoniales de la época de la colonia, donde los hijos nacieron casi en forma inmediata a haberse realizado el matrimonio (Socolow, 2016, p. 80). Muchas veces en litigios como consecuencia del proceso matrimonial se recurría a la autoridad eclesiástica a fin de que la misma resuelva la cuestión (Concilio de Trento, Capítulo X).

Con respecto a las mujeres de los otros grupos sociales y étnicos (mulatas, mestizas, esclavas, españolas pobres), si bien el matrimonio era la normal social, no constituía una práctica universal (Socolow, 2016, p. 83). Dentro de estos grupos sociales era muy común encontrar mujeres que tenían relaciones amorosas sin el beneficio del matrimonio. Las tasas matrimoniales respecto a la población que no era española y que no pertenecía a los grupos privilegiados variaban según las condiciones sociales y las épocas (Socolow, 2016, pp. 83-84).

En lo que respecta a las relaciones sexuales solo tenían sentido y lógica dentro del ámbito del matrimonio legítimo y con la sola y única finalidad de la procreación, por ende las prácticas a fin de evitar los embarazos estaban prohibidas, lo cual no significa que no se efectuaran de manera secreta (Socolow, 2016, p. 86). Las relaciones sexuales no estaban permitidas por el mero goce, tampoco estaban permitidas la sodomía y la masturbación (Concilio de Trento, Cap. X). No obstante las relaciones sexuales dentro del matrimonio constituían una obligación mutua, que se debían la pareja, reservándose la iniciativa al varón, mientras la mujer solo tenía reservado un rol secundario, siendo que la iniciativa estaba reservada únicamente al marido, reservándosele a la mujer un pero papel secundario (León, 2008, p. 60; Concilio de Trento, Cap. X). Las mujeres de los niveles sociales más altos eran las más perjudicadas, debido a los mayores controles (Defourneaux, 1965, p. 179; Nádales Álvarez, 2018, p. 2; Defourneaux, 1965, p. 180).

En lo que se refiere a la vida doméstica diaria no todas las parejas vivían en permanente armonía, los conflictos maritales no eran desconocidos para la sociedad colonial (Socolow, 2016, p. 84). Existía entre los grupos sociales la firme convicción de que el matrimonio era indisoluble y que se perpetuaba en una numerosa prole. La mayoría de los conflictos en los matrimonios según la lógica de la época se deberían resolver intramuros, y como mucho en algunos casos se apelaba a las autoridades religiosas o civiles. También es cierto que el marido debía velar por el sustento de las familias y también estaba permitida la “corrección” de la esposa siempre que el castigo no fuera excesivo (Nádales Álvarez, 2018, p. 3; Socolow, 2016, p. 85; Defourneaux, 1965, p. 178). Por otra parte no es menos cierto que en muchos casos las mujeres perjudicadas recurrían a la justicia y esta las amparaba conforme lo establecían las leyes del rey Sabio (Lorenzo Pinar, 1991, p. 170; Nádales Álvarez, 2018, p. 10).

Si bien no todos los matrimonios de esta época eran bien avenidos, por este motivo algunas parejas decidieron poner fin a su relación en virtud de haber agotado todos los medios posibles (Socolow, 2016, p. 86). El divorcio estaba de dos partes perfectamente diferenciadas la separación civil y luego el trámite canónico. En esta situación la mujer recuperaba su dote y y parte de los bienes maritales, pero por otro lado se convertía en una paria social en razón de su situación particular. Luego del divorcio no le estaba permitido un nuevo matrimonio a ninguno de los contrayentes mientras viviera la otro, esto no implicaba de manera alguna que esto sucediera sobre todo en la parte masculina de la pareja existiendo muchos casos de amancebamiento. Estas situaciones sobre todo eran bastantes frecuentes en América colonial debido a lo laxo de los controles (Nádales Álvarez, 2018, pp. 9-10; Socolow, 2016, p. 88). Esta situación era más común en los sectores de más bajos ingresos y en virtud del grado de autonomía de estos grupos sociales (Socolow, 2016, p. 89).

En relación a la situación de viudez no ocurría lo mismo para las mujeres que para los hombres, estos últimos de quedar viudos se volvían a casar por una necesidad lógica de organizar la casa y atender a los hijos existentes (García González, 2016, p. 291). Las mujeres vivían la viudez de manera diferentes, ya que esta situación les brindaba un cierto grado de autonomía, que le permitía hacerse cargo de los hijos en muchos casos como tutoras o albaceas de sus hijos menores (como es el caso objeto de análisis de esta ponencia) y si bien en muchos casos podía ser que tuvieran relaciones con algún hombre preferían que este no fuera contractual (García González, 2016, p. 292; Nádales Álvarez, 2018, p. 9; Socolow, 2016, p. 88).

Las otras situaciones que podían vivir las mujeres además del matrimonio era la de tornarse religiosas, las mismas en muchos casos lo hacían para escapar de matrimonios pactados por sus familias y gozar de un grado de libertad mayor que el de sus hermanas casadas y además para poder acceder a un mayor grado de educación (si eran de familias nobles) (Nádales Álvarez, 2018, pp. 3-9). En lo que respecta a las mujeres solteras las había

célibes por elección y otras que aunque no se casaran tenían relaciones con hombres con un alto grado de autonomía, situación esta que era muy común entre las de grupos sociales no privilegiados (García González, 2016, p. 293; Nádales Álvarez, 2018, p. 8; Rodicio Pereira, 2008, p. 9).

Por lo expuesto mas arriba podemos deducir que el porcentaje de matrimonios en general en América Latina era relativamente bajo a pesar de la política de persuasión que llevaban a cabo los clérigos. Por lo tanto será bastante mas común los amancebamientos o concubinatos sobre todos entre las mujeres de estratos mas bajos de la sociedad, (negras, criollas, mulatas, pobres, aborígenes, etc.) las cuales no le encontraban ventaja alguna a las uniones perdurables sobre todo en lo que se refiere a la cuestión social, cultural o económica (Socolow, 2016, p. 93; Gacto, 1984, p. 40). Además los controles eclesiásticos eran menos rigurosos que en la metrópolis. Por otra parte era bastante común las relaciones asimétricas entre hombres pertenecientes a la elite y las mujeres de los grupos menos favorecidos (Gacto Fernández, 1984, p. 41; Nádales Álvarez, 2018, pp. 3 y 11).

Lo sustentado mas arriba explicaría el porque de las altas tasas de nacimientos ilegítimos que se sucedían en Hispanoamérica en relaciones a España y Portugal, durante gran parte de los siglos XVI, XVII y XVIII. Es decir que la ilegitimidad y el concubinato iban de la mano con el grupo social al que pertenecían (Socolow, 2016, p. 94). Podes último señalar que en Hispanoamérica con frecuencia las mujeres se constituían en cabezas de hogares, sobre todo en la zona rural con más frecuencia que en la zona urbana (Rodicio Pereira, 2008, p. 4). La situación de soltería y la maternidad también representaba un fenómeno bastante común sobre todo entre las mujeres de los niveles sociales mas bajos, las cuales muchas veces compartían techo y comida, pero esto les daba un mayor grado de autonomía y libertad (Nádales Álvarez, 2018, p. 7; Rodicio Pereira, 2008, p. 5).

## **SOCIEDAD Y ECONOMÍA EN CORRIENTES A PRINCIPIOS DEL SIGLO XVIII.**

En lo que se respecta a la actual provincia de Corrientes hasta su constitución como tal en 1814 (Schaller, 1995, p. 12), mediante un decreto del director supremo Don Gervasio Antonio Posadas formaba parte de la jurisdicción de la gobernación del Río de la Plata, dependiendo de las autoridades residentes en la ciudad de Buenos Aires desde 1617 (Schaller, 1995, p. 12). La descripción llevada a cabo tiene razón de ser en virtud de poner en contexto los acontecimientos objeto de este análisis documental. Que se desenvuelven entre Corrientes y Asunción a principios de 1701 (AGPC, T. 17, Folio 254-3). Podemos decir que la misma, se origina a partir de un centro poblacional levantado en la primera etapa de la colonización española, por el ultimo adelantado del río de la Plata Don Juan de Vera y Aragón el 03 de abril de 1588, sobre el paraje denominado de las Siete Corrientes (Scaller, 1995, p. 11).

La primera etapa del desenvolvimiento Corrientes, fue sumamente difícil y precario debido a las distancias con Buenos Aires y Asunción. Los aborígenes de la zona aledañas (guaraníes) ofrecieron en su mayoría una tenaz resistencia ante el avance español, los cuales en determinado momento amenazaron con despoblar la ciudad (Schaller, 1995, p. 14). Si bien a principio del siglo XVII este peligro fue siendo neutralizado, apareció uno nuevo, las incursiones de los aborígenes chaqueños (situación esta que se mantuvo casi sin alteración hasta las primeras décadas de la etapa independiente) lo que demoró el desarrollo económico de la zona (Schaller, 1995, p. 15). La gran dificultad de Corrientes era que quedó al margen del poblamiento hispano, los poblados más próximos y con los cuales tenía algún tipo de vínculo comercial y comunicación como eran Concepción del Bermejo y Esteco (en la zona del Gran Chaco), fueron abandonadas y despobladas en 1632 y 1692 respectivamente debido a las incursiones de los aborígenes (Schaller, s/f, p. 562). El continuo estado de inseguridad, el aislamiento y la carencia de incentivos económicos repercutieron negativamente en el desenvolvimiento de Corrientes.

La población creció con bastante lentitud. El primer registro oficial de habitantes de la ciudad de Corrientes y su zona de influencia fue realizado en 1622 y arrojó el siguiente resultado: hispano-criollos alrededor de quinientos cincuenta y aborígenes sometidos unos mil quinientos aproximadamente (Schaller, 1995, p. 14; Schaller, s/f, p. 563). Las actividades productivas se basaban en la práctica de la agricultura de subsistencia y en el aprovechamiento de ganado montañés por medio de las vaquerías. El comercio con las comarcas vecinas era reducido y esporádico, al igual que toda la región del Plata, que se veía perjudicada por las restricciones establecidas por la Corona Española en lo que se refiere al comercio monopolístico. En virtud de la cercanía con el Paraguay eran más frecuentes las relaciones comerciales y culturales con Asunción que con Buenos Aires y el resto del territorio platense, en virtud de la proximidad geográfica.

Como era de rigor en la época el fundador de la ciudad Torres de Vera y Aragón proveyó a Corrientes de una amplísima jurisdicción que comprendía, además del territorio de la actual provincia, Misiones, gran parte del Chaco actual y sur del Brasil. Sin embargo la ciudad no contaba con los recursos humanos ni existían mayores incentivos económicos para la ocupación de las tierras baldías. Recién a fines del siglo XVII y principios del siglo XVIII alcanzó la altura del río Santa Lucía en lo que a límites geográficos se refiere.

Mientras la jurisdicción de la ciudad de Corrientes se ampliaba lentamente, en el sector este del actual territorio de la provincia a principios del siglo XVII se desarrolló otro proceso de poblamiento de características diferentes. Además del poblamiento originado desde la actual ciudad de Corrientes, desde 1607 se fue desarrollando otro proceso de poblamiento de características muy distintas desde la zona oeste de la provincia por parte de los jesuitas de la provincia del Paraguay, en su política destinada a atender el cuidado religioso sobre áreas no controladas por los españoles, realizaron una activa labor misional entre los guaraníes. Como consecuencia de la misma, se establecieron reducciones



distribuidas en un amplio territorio en las cuencas del Alto Paraguay y Uruguay. En el territorio correntino las mismas se establecieron sobre la margen occidental del río Uruguay. Dichas poblaciones agrupaban a un nutrido contingente de guaraníes que numéricamente superaba con amplitud a la población de las principales ciudades españolas establecidas en el Río de la Plata, entre ellas Corrientes. La base de la economía de las Misiones se asentaba sobre la explotación ganadera y a la actividad agrícola (yerbatales), de esta manera esta región conformo una entidad autónoma y autosuficiente de las autoridades españolas, lo que reportaría situaciones de conflicto y tensiones a futuro.

Si bien por mucho tiempo el río Santa Lucía, constituyó el límite máximo de expansión de la población criolla, debido a la resistencia de los aborígenes, esta situación fue cambiando paulatinamente debido a la encomiable labor de los religiosos de la Compañía de Jesús empeñado en la evangelización y pacificación de los aborígenes chaqueño mediante la instalación de reducciones sobre la margen derecha del río Paraná. (Schaller, 1995, p. 20). Además a mediados del siglo XVIII, se llevaron a cabo una serie de campañas militares que frenaron las incursiones de los charrúas y minuanes y devolvieron la paz a la zona centro-oeste de la actual provincia de Corrientes, posibilitando la expansión de la frontera agro-pecuaria (Schaller, s/f, p. 506).

La pacificación llevada a cabo sobre el territorio correntino posibilitó el desarrollo de la ganadería local, sobre todo en lo que se refiere al ganado vacuno (Chiaramonte, 1991, p. 65). Hacia fines del siglo XVIII, la expansión ganadera se vio favorecida por las oportunidades comerciales dadas en este periodo, debido en gran medida a las reformas borbónicas que favorecieron el intercambio con la población de Buenos Aires (Chiaramonte, 1991, p. 68).

Por las razones expuestas más arriba es que se puede inferir como en el periodo comprendido entre mediados del siglo XVIII y principios del siglo XIX, estas comarcas se vieron favorecidas por un notable incremento demográfico y económico, habiéndose triplicado el territorio bajo control de la ciudad de Corrientes (Schaller, 1995, p. 18). De esta manera podemos percibir como se fueron delineando las fronteras de la futura provincia de Corrientes. Durante todo el periodo hispánico el cabildo desempeñó un rol fundamental como representante de los intereses locales, constituyéndose en el ámbito de expresión de la elite local (Schaller, 1995, p. 20; Schaller, s/f, p. 563). Como podemos sintetizar la realidad correntina por esta época no es nada destacable en términos políticos, económicos y sociales.

## **MUJERES, LITIGIOS Y VISIBILIZACIÓN EN LAS MÁRGENES DEL IMPERIO ESPAÑOL: MACIEL VERSUS CABRAL EN CORRIENTES A PRINCIPIOS DEL SIGLO XVIII**

El objetivo de este trabajo, como fue mencionado mas arriba es describir una litigio que se origina en la ciudad de Corrientes (en la actual provincia del mismo nombre) y que por la magnitud del mismo tiene ramificaciones en la ciudad de Asunción a mediado de 1701, debido a que uno de los implicados el capitán Baltazar Maciel (h), presta sus servicios castrenses en dicha localidad (Exp. Judicial T.XVII, 1701, p. 3). Que dicha disputa judicial involucra además del capitán Baltazar Maciel a una mujer Gregoria Cabral, que tuvo una relación sentimental con su extinto padre Baltazar Maciel y que de dicha unión tuvieron dos pequeños hijos (Exp. Judicial T. XVII, 1701, p. 5). Baltazar Maciel (h), pleitea en contra de lo que su padre dispuso en su testamento en favor de sus hijos menores, que es que se liquide de la quinta legítima en favor de estos (Exp. Judicial T. XVII, 1701, p. 6) (Llorenc Ferrer, 2014, p. 39).

Que a su vez la madre reclama para si un poder para actuar como curadora y tutora de los niños (Lorenzo Pinar, 1991, p. 170). Que dicho expediente tiene sus idas y venidas ante los estrados de la justicia, debido a las apelaciones del capitán Baltazar Maciel (h). Que la mujer reclama además una pensión para ella. En la disputa entran a tallar diversos bienes entre ellos, la vivienda del difunto donde se instala la viuda (Exp. Judicial T. XVII, 1701, p. 6). También se desprende del expediente judicial que el testamento que dispone la liquidación de la quinta legítima en favor de los menores, fue redactado por un escribano a pedido del moribundo, ya inmovilizado en una cama de su domicilio, se infiere además que este deseaba solucionar dicha situación ante de el desenlace final. Por otra parte dicho expediente recorre los estrados judiciales de Corrientes y Asunción logrando alcanzar un volumen considerable, superando las cincuenta páginas, en un tiempo bastante abreviado entre septiembre y diciembre de 1701. En el expediente el joven capitán le exige a la viuda que abandone la vivienda de su padre (Exp. Judicial, 1701, p. 8). Que por ser una mujer que no dispone de recursos actuó en su favor el defensor de menores, pobres y ausentes, mientras que en lo que respecta al capitán Maciel (h), actúan en su favor Antonio caballero de Anchieta y Saenz de Melo. Por otra parte se deduce que el defensor de la viuda apela a la justicia española en lo que respecta a las leyes de las Siete Partidas del Rey Alfonso el Sabio (Partida IV, Título XV, p. 88), donde se menciona a los hijos no legítimos, que pueden lograr legitimarse de varias formas, una es a través del reconocimiento dado por sus progenitores en los testamentos.

Además el expediente describe una serie de bienes inmateriales, como telas de distintos tipos (telas de Cambray, lienzos, camellones, etc.), sillas de montar, sombreros, alimentos varios, etc., las cuales son valuadas con los valores monetarios de la época (Exp. Judicial, 1701, p. 13).

En el expediente se menciona además alquileres de casas y almacenes (Exp. Judicial, 1701, p. 15). Por otra parte se menciona la necesidad de llevar a cabo una nueva escritura en relación a 200 arrobas (de maíz almacenadas en un pueblo de indios, no aclara cual...) (Exp. Judicial, 1701, p. 30). También el expediente hace mención a los peones, bueyes y corrales. Además se aclara que uno de los hijos menores demandante por el capitán Maciel (h), se encuentra enfermo (demente). El expediente aclara que los nuevos testigos de parte, presentados por el capitán Maciel (Hijo) (Exp. Judicial, 1701, p. 20).

El expediente judicial hace referencia a que se liquide todos los bienes en disputa y se distribuya entre las partes. El Baltasar Maciel presenta como su letrado patrocinador al capitán Antonio Caballero de Añasco. Por otra parte en el expediente se alude que los bienes en litigio corresponderían al capitán Baltazar Maciel (h), quien por cierto solicita por intermedio de su abogado Duarte Laureano Ortiz para si, el cargo de albacea de sus hermanos menores y curador del que se encuentra enfermo. Se infiere que estas situaciones son analizadas por las partes en cuestión a partir de las Siete Partidas del Rey Alfonso X, el Sabio, a partir de la Partida VI (Partida VI, Título III, p. 385).

El abogado Clemente Roldan es el defensor de menores que actúa en nombre de la viuda solicitando que esta sea designada albacea de los menores, situación esta se puede establecer a partir de las Partidas IV (T.XV, p. 87) que hacen referencia a los hijos no legítimos y a la legitimidad de los mismos a partir de su reconocimiento y por ende la posibilidad de poder heredar bienes de su progenitor a partir de el testamento (Partida VI, T. III, p. 506). Del mismo modo se menciona que hay que liquidar la deuda contraídas en los estrados judiciales con motivo de la confección del poder solicitado por Gregoria Cabral, para tornarse albacea y curadora de sus hijos menores (Exp. Judicial, 1701, pp. 39-40).

El expediente se origina en Corrientes donde el capitán Baltasar Maciel realiza el reclamo pertinente, pero tiene sus idas y vueltas entre septiembre a diciembre en Asunción donde el mismo presta servicios castrenses (Exp. Judicial, 1701, p. 20). Se infiere que la mujer demandante vive en Corrientes junto con los hijos menores (que más adelante se revela que uno es disminuido o enfermo).

El texto en la primera parte trata de ponernos en contexto de la situación que viven las mujeres en el mundo hispano a principios del siglo XVIII, donde la situación de desventajas en detrimento de las mujeres es importante, y donde los hombres en diferentes situaciones de parentesco ejercer el control de las mujeres sean estas casadas o solteras (Socolow, 2016, p. 80). Aun en esta situación de debilidad podemos percibir como resisten ante estas situaciones aprovechando los vacíos jurídicos que le ofrece la misma ley (Gacto Fernández, 1984, p. 42). Y como en esta situación Gregoria Cabral, se infiere que no es la esposa legal de Baltazar Maciel (ya no se aclara esta situación en ninguna parte del expediente), pero si se referencia a Baltasar Maciel (h) como hijo legítimo. Por otra parte

como un instrumento legan por caso el testamento, sirve para solucionar situaciones de última, como es la de reconocer a un hijo aun en el lecho de muerte como es este caso y lo señalan la ley de las Siete Partidas (Partidas VI, p. 359) (Lorenzo Pinar, 1991, p. 12; Defourneaux, 1965, p. 179); y como la misma ley (De las Siete Partidas) brindan su apoyatura a las mujeres en socorrer a las viudas, desvalidos, huérfanos y ancianos e hijos legítimos e ilegítimos menores (Lorenzo Pinar, 1991, p. 16).

Por ultimo el retraso en el cumplimiento de la ultima voluntad del fallecido capitán Maciel, redundan en beneficio de Gregoria Cabral y de sus hijos y no de su hijo mayor ya que esta obtiene más de lo que le fuera otorgado por medio del testamento (Exp. Judicial, 1701, p. 20). Lo mencionado mas arriba nos permite deducir como en el siglo XVIII la mentalidad había cambiado en beneficio de las mujeres a fin de ejercer la función de tutoras y curadoras de hijos menores o con discapacidades en desmedro de parientes varones próximos como era la lógica anterior (Lorenzo Pinar, 1991, p. 174), en todos los casos las leyes castellanas obraron como paraguas protector de las mujeres (Ley de las Siete Partidas de Alfonso el Sabio). Por otra parte la realidad geográfica distante como era el caso de Corrientes, no implicaba cambios a la hora de disputar bienes materiales y simbólicos entre varones y mujeres.

## CONCLUSIÓN

Podemos concluir este trabajo manifestando que mas halla de sostener que la realidad descrita marca la vida de las mujeres en el contexto de una sociedad, donde el discurso religioso y normativo estructura y organiza las relaciones sociales y económicas, imponiendo un fuerte control sobre las mismas. Además podemos decir que dichos controles se van flexibilizando en la medida que se van alejando de centros urbanos y se adentran en las márgenes del imperio hispano. Aunque los progresos obtenidos en este sentido por las mujeres parecen pocos, lo importante es ver como ellas procuran sacar rédito de los quiebre que tiene el propio sistema jurídico español. Por ultimo como este peculiar sistema penal muchas veces las favorece no por el hecho de ser mujeres, sino de ser madres o mujeres viudas. Pero aun en estas condiciones les posibilita visibilizar su situación de desventaja (Garcia, et al., 2019, p. 5).

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

BIDUT, V. E. (UNR), (2007), Conflictos, desacuerdos y disputas en el reparto del patrimonio familiar.”, en “*XI Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia*, Departamento de Historia, Facultad de Filosofía y Letras, UNT (S. Miguel de Tucumán).

BIANCHI, S., (2013), *Historia Social del mundo occidental. Del feudallismo a la sociedad contemporanea*, 2° Ed. Bernal, Universidad Nacional de Quilmes.

LERDA, Javier Alejandro, (2021), Mujeres y disputas patrimoniales en las márgenes del Imperio Español: el caso de los Maciel en Corrientes a principios del siglo XVIII, *Red Sociales, Revista del Departamento de Ciencias Sociales*, Vol. 08, N° 03, pp. 146-159.

---

CHACÓN JIMÉNEZ, F., (1987), La familia en España: Una historia por hacer, en CASEY, J y OTROS, *La Familia en la España Mediterránea (Siglos XV-XIX)*, Barcelona, Crítica.

CHIARAMONTE, José Carlos, (1991), Mercaderes del Litoral. Economía y sociedad en la provincia de Corrientes en el siglo XIX, Buenos Aires, FCE.

CRIADO TORRES, L., *El Papel de la Mujer como ciudadana en el siglo XVIII: La Educación y lo Privado*, recuperado de <https://www.ugr.es/.../MUJER%20COMO%20CIUDADANA%20EN%20EL%20SIGL...>

DEFOURNEAUX, M., (1965), La Vida domestica. La mujer y el hogar, en DEFOURNEAUX, M., (1965), *La vida cotidiana en España en el siglo de Oro*, Buenos Aires, Compañía Impresora Argentina.

CRUZ, Enrique Normando, (2005), Mujeres en la Colonia. Dominación colonial, diferencias étnicas y de género en cofradías y fiestas religiosas en Jujuy, Rio de la Plata, (Universidad Nacional de Jujuy), en *ANTHROPOLOGICA/AÑO XXIII, N° 23*, diciembre de 2005, pp. 127-150.

GACTO FERNÁNDEZ, E., (1984), El marco jurídico de la familia castellana. Edad Moderna, pp. 37-66, recuperado de <https://institucional.us.es/revistas/historia/11/03%20gacto%20fernandez.pdf>

GARCÍA FERNÁNDEZ, M., (1988), Herencias y particiones de bienes en Valladolid durante el siglo XVIII. Testamentos e Inventarios post-mortem, en *Investigaciones Históricas: Época Moderna y Contemporánea*, N° 8, ISSN N° 0210-9425, pp. 73-108, recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=66302>

GARCÍA GONZÁLEZ, F., (2016), Vejez, Viudas y Soledad Rural en la España Centro- Meridional del siglo XVIII, en *Studia Historica, Historia Moderna*, 38, N° 2, pp. 287-324, recuperado de [https://revistas.usal.es/index.php/Studia\\_Historica/article/view/shhmo2016382287324](https://revistas.usal.es/index.php/Studia_Historica/article/view/shhmo2016382287324)

GARCÍA, A S., LERDA, J. A y MEZA, J. A., (2019), El género y la representación: Una manera de ser en el Mundo de la Modernidad tardía. Corrientes segunda mitad del siglo XVIII y principios del siglo XIX, en *IV JORNADAS DE INTERCAMBIO DE LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA EN HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES*.

GÓMEZ CARRASCO, Cosme Jesús, (2009), Herencias y transmisiones del patrimonio a finales del Antiguo Régimen. Diferentes estrategias en la comunidad mercantil y en la elite local (Albacete, 1750-1830), en *Investigaciones Históricas*, 29, pp. 97-128, ISSN: 0210-9425, recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3077447.pdf>

GONZÁLEZ GUARDIOLA, M. D., (2016), Genero, parentesco y proceso de reproducción social en la Armada española. El caso de Josefa de Villavicencio (1776-1837), en *Investigaciones Históricas*, 36, ISSN N° 0210- 9425, Universidad de Valladolid, pp. 81-99, recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5748763>

LERDA, Javier Alejandro, (2021), Mujeres y disputas patrimoniales en las márgenes del Imperio Español: el caso de los Maciel en Corrientes a principios del siglo XVIII, *Red Sociales, Revista del Departamento de Ciencias Sociales*, Vol. 08, N° 03, pp. 146-159.

---

LAGUNA, C. y MALLO, S., (2003), Herencia patrimonial y Justicia. Su impacto en las familias y mujeres de España y las colonias Americanas, en *La Aljaba, Segunda Época*, Vol. VIII, pp. 157-175.

LORENZO PINAR, F. J., (1991), La familia y la Herencia en la Edad Moderna Zamorana a través de los testamentos, en *Studia Historica. Historia Moderna*, IX, pp. 159-201.

LLORENÇ FERRER, Alós, (2014), ¿Quién hereda? Desigualdades de género en el acceso a los derechos de propiedad y sistemas hereditarios en España, (Universidad de Barcelona), en *AREAS Revista Internacional de Ciencias Sociales* N° 33, Desigualdades de género en España continuidades y cambios, pp. 35-47, recuperado de <https://revistas.um.es/areas/article/view/216031/170131>

NÁDALES ÁLVAREZ, M. J., (2018), El Matrimonio en la Edad Moderna: Requisitos para el matrimonio militar, en *Congreso Virtual sobre Historia de las Mujeres*, 15 al 31 de octubre de 2018, Universidad de Málaga, Comunicaciones, pp. 01-16, recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6859726.pdf>

QUEVEDO SÁNCHEZ, F. I., (2013), Estrategias familiares con fines económicos y sociales. El caso del Jurado Cordobés Martín Gómez de Aragón, Universidad de Granada, en *Historia y Genealogía*, N° 3, ISSN 2173-6030, pp. 65-82.

RODICIO PEREIRA, L., (2008), La mujer y la familia: Una aproximación a su papel en la Galicia Moderna, en *VII Congreso virtual sobre Historia de las Mujeres*, pp. 697-712, recuperado de [https://www.revistacodice.es/...virtuales/vii\\_congreso\\_mujeres/.../41\\_rodicio\\_laura\\_la...](https://www.revistacodice.es/...virtuales/vii_congreso_mujeres/.../41_rodicio_laura_la...)

SCHALLER, E. C., (1995), La distribución de la Tierra y el poblamiento de la provincia de Corrientes, en *CUADENOS DE GEOHISTORIA REGIONAL N° 31*, IIGHI-Conicet-Fundanord, Resistencia, pp. 11-45.

SCHALLER, E. C., (s/f), *La provincia de Corrientes y el poblamiento de Misiones*.

SCOTT, J., (1996), El Género: Una categoría útil para el análisis histórico, en CANGIANO, M. C y DUBOIS, L., (1996), *De Mujeres a Género. Teorías, interpretaciones y practica feminista en las ciencias sociales*, Buenos Aires, Centro Editor de América Latina, pp. 01-17.

SOCOLOW, S., (2016), Mujeres, matrimonio y familia, en SOCOLOW, S., (2016), *Las mujeres en la América Latina colonial*, Buenos Aires, Prometeo Libros, pp. 77- 94.

#### *Fuentes Históricas*

Concilio de Trento (1545-1563), recuperado de <https://www.emym.org/articulos1/conciliodetrento.pdf>

Expedientes Judiciales, Tomo 17 (Sep. Dic. 1701), Folios 254/255, Fojas: 1-60.

LEÓN, L. de., (2008), *La Perfecta casada*, Madrid, Espasa-Calpe. Undécima Edición, p.1, pp. 06-69, recuperado de <http://www.cervantesvirtual.com/obra/la-perfecta-casada--1/>